

Resolución Número 209 - 2016

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
FOLIO No. 2228

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para resolver los Recursos de Reposición interpuestos por: el abogado **Santiago Herrera Mayen**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Fabio Gabriel Valladares Amador**, las abogadas **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Estela Elizabeth Baquedano Ortiz** y **Otros**, **Amada Hercilia Reyes Flores** y **Otros**, **Elida Patricia Duran Flores** y **Otros**, el abogado **Mario Roberto Lozano Arteaga** y **José Virgilio Barahona López**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **Quintina Barahona López**, **Martina Noemí Salgado Sánchez**, **Javier Eduardo Cruz Flores** y **otros**, los abogados **Fredin Fúnez** y **Erasto Reyes**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)**, y de los señores **Manuel Antonio Martínez**, **Rosa Orbelina García Ponce** y **otros**, el abogado **Jorge Belarmino Reyes Guevara**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Raúl Castro Interiano**, **María Elena Cantarero Bonilla**, **Blanca Suyapa Padilla Rubí**, **Sulay Marleny Zavala Martínez** y **otros empleados** de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, y el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, todos acumulados de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo al expediente de solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en los expedientes de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo de la empresa en referencia, registrado con el Número SG-SUSP/ 042-2014 y con Resolución Número 180-2015 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que los recurrentes interpusieron los Recursos de Reposición, dentro del término que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que los recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma, forman parte de la acumulación realizada de todas las oposiciones presentadas al expediente de solicitud de suspensión de contratos de trabajo de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, por guardar una íntima conexión entre sí, por lo que fueron resueltos en un mismo acto, específicamente mediante la Resolución Número 180-2015 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015), en la cual, ésta Secretaría de Estado resuelve respecto de cada una de las oposiciones presentadas y sus medios probatorios.

CONSIDERANDO: Que al estar acumulados los expedientes de oposición de los cuales se derivan los recursos de reposición interpuestos, y siendo que guardan una íntima conexión entre si serán resueltos en un mismo acto tal como lo establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencias de fechas cuatro (04) de mayo, doce (12) de mayo, dieciséis (16) de mayo y veintidós (22) de julio dos mil dieciséis (2016), admitió los Recursos de Reposición interpuestos por los abogados **Santiago Herrera Mayen**, en su condición de apoderado Legal del señor **Fabio Gabriel Valladares Amador**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Estela Elizabeth Baquedano Ortiz** y **otros**, **Amada Hercilia Reyes Flores** y **otros**, **Elida Patricia Duran Flores** y **otros**, el abogado **Mario Roberto Lozano Arteaga** y **José Virgilio Barahona López**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **Quintina Barahona López**, **Martina Noemí Salgado Sánchez**, **Javier Eduardo Cruz Flores** y **otros**, el abogado **Fredin Fúnez** y **Erasto Reyes**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)**, el abogado **Jorge Belarmino Reyes Guevara**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Raúl Castro Interiano**, **María Elena Cantarero Bonilla**, **Blanca Suyapa Padilla Rubí**, **Sulay Marleny Zavala Martínez** y **otros empleados** de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, y el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**.



dándoseles traslado del mismo para que en el plazo de seis (6) días expusieren cuanto estimaren pertinente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General dictó providencia mediante la cual declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos a los abogados **1. Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Estela Elizabeth Baquedano Ortiz, Jeniece Yamileth Zavala de León, Marlon Milgred Flores Cartagena, Marlín Suyapa Zavala de León, Marlon Alcides Cárcamo Ortiz, Nelson Nepalí Ordoñez García, Reina Del Socorro Vásquez Martínez y Wilmer Joel Varela Silva**, empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, y **2. Amada Hercilia Reyes Flores, Josu David Flores Ramos, Víctor Alfonso Núñez Arana, Rosny Dalberto Gonzales, Francisco Reyniery Henríquez y Ever Ariel Zuniga Elvir**, empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, **8. Los abogados Mario Roberto Lozano Arteaga y José Virgilio Barahona López**, en su condición de Apoderados Legales de las señoras **Quintina Barahona López, Martina Noemí Salgado Sánchez y Javier Eduardo Cruz Flores**, empleados de la referida institución. **12. Helder Estebán Ordoñez Gonzáles y Walter Omar Padilla Colindres**, empleados de la referida institución. **17. Reina Lorena Romero Campos, Jenny María Barahona Salazar, María Yadira Chávez Miranda, Ilsi Maribel Guevara Gonzales, José Alfredo Sierra Martínez y Edy Leonel López Gómez**, empleados de la referida institución. **18. La señora Elida Patricia Durán Flores**, empleada de la referida institución, quien confirió Poder para su representación a las abogadas **Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo** y **19. El señor Claudio Armando Flores Ordoñez**, empleado de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, y caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos a los señores **3. Eloísa Margarita Lobo Sanabria y Amada Esperanza Molina Cardona**, empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, quienes confirieron poder para su representación al abogado **José Manuel Rodríguez Rosales**, **4. El señor José Abraham Peralta Olivera**, empleado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, quien confirió poder para su representación al abogado **José Manuel Rodríguez Rosales**, **5. El abogado Santiago Herrera Mayen**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Fabio Gabriel Valladares**, empleado de la referida Institución, **6. El abogado Darío Josué García Villalta**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de los señores **Raúl Castro Interiano, María Elena Cantarero Bonilla, Blanca Suyapa Padilla Rubí, Sulay Marleny Zavala Martínez, Oswaldo José Chacón Flores, José Ramón Zelaya Flores, Oscar Antonio Castillo Maradiaga, Leonardo José Mejía Chavarría, Mauricio Enrique Anduray Rivera, Wendy Clarivel Vargas, Brenda Dilena Álvarez Aguilar, Heriberta Corrales Corrales, Joel Hernán Carrasco Pineda, Luis Alonso Torres García, Rene Narciso Hernández Cáceres, José Enmanuel Rodríguez Pavón, Skarlet Xiomara Castro Moradel, Jorge Alberto Espinal Calix, Raymundo Morazán Gutiérrez, Abraham Godoy Carranza, Amanda María Cuadra Carranza, Omar Andrés González Chinchilla, Ercilia Karina Rodríguez Acosta, Noé Antonio Peralta Berrios**, todos empleados de la referida institución. **9. La señora Alicia Escoto García**, quien confirió poder para su representación al abogado **Pedro Antonio Núñez Velásquez**, **10. La abogada Tula Hernández**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Indira Yolibeth Mendoza Lozano**, empleada de la referida institución. **11. La abogada Dalis Dassacla Reynaud Reyes**, en su condición de Apoderada Legal de las señoras **Cándida Rosa Canales Zelaya, Militina de Jesús Méndez, María Suyapa Escobar Ortiz, Adriana Yamileth Salinas Medina, José Ramón Torres Rodríguez Y David Arturo Alemán Claros**, empleados de la referida institución. **13. La abogada Tula Hernández**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Mauricio Enrique Quiroz Jerezano**, empleado de la referida institución. **14. La abogada Alba Luz Díaz**, en su condición de empleada de la referida institución, quien delegó su representación en la abogada **Tula Hernández**. **15. El señor Mario Antonio Moncada Godoy**, empleado de la referida institución quien confirió poder para su representación a la abogada **Miriam Barahona**. **16. Los abogados Fredín Fúnez, Erasto Reyes y Oscar Cruz**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)** y de los señores **Manuel Antonio Martínez, Rosa Orbelina García Ponce y otros** empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), admitió el escrito presentado por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, teniéndose por devuelto en tiempo forma el traslado concedido.

para que expusiere todo lo que estimare procedente en los recursos de Reposición interpuestos por los Apoderados Legales recurrentes contra la Resolución Número 180-2015 emitida por esta Secretaría de Estado en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), admitió el escrito presentado por el Abogado **FREDIN FUNEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)**, y de los señores **Manuel Antonio Martínez, Rosa Orbelina García Ponce** y otros empleados de la referida institución, teniéndose por devuelto en tiempo forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que estimaren procedente en el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reposición contra la Resolución No. 180- 2015 emitida por ésta Secretaría de Estado en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015), interpuesto por el abogado **Santiago Herrera Mayen**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Fabio Gabriel Valladares**, empleado de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentado en fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el recurrente dentro de sus consideraciones manifiesta que las decisiones tomadas para la suspensión de trabajo son violatorias del principio de estabilidad laboral y violatorias del derecho al trabajo y que no se dan los presupuestos jurídicos dispuestos en los artículos 100 numerales 4 y 5 y 102 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por las abogadas **Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Estela Elizabeth Baquedano Ortiz** y otros, **Amada Hercilia Reyes Flores** y otros, **Elida Patricia Duran Flores** y **Claudio Armando Flores Ordoñez**, empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentado en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), recurren en reposición porque la resolución recurrida violenta normas y garantías constitucionales nacionales, así como garantías internacionales, incurriendo en violación del procedimiento establecido en el Código del Trabajo y la inexistencia de causales invocadas por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en la suspensión de contratos individuales de trabajo.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por los abogados **Mario Roberto Lozano Arteaga y José Virgilio Barahona López**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **Quintina Barahona López, Martina Noemí Salgado Sánchez, Javier Eduardo Cruz Flores, Wendy Jaqueline Irias Reyes, Walter Omar Padilla Colindres y Helder Esteban Ordoñez Gonzales, Reina Lorena Romero Campos, Jenny María Barahona Salazar, María Yadira Chávez Miranda, Ilsi Maribel Guevara Gonzales, José Alfredo Sierra Martínez y Edy Leonel López Gómez**, empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentado en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), recurren en reposición considerando que la resolución no es pertinente para el caso concreto de algunos representados; asimismo, que la resolución constituye una clara infracción de ley por la mala aplicación del ordenamiento jurídico y que atenta contra el derecho de defensa de sus representados y contra las garantías y derechos consignados en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por los abogados **Fredín Fúnez y Erasto Reyes**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)** y de los señores **Manuel Antonio Martínez, Rosa Orbelina García Ponce** y otros empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentado en fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), los recurrentes dentro de sus consideraciones, manifiestan que se violenta el principio de legalidad establecido en la Constitución de la República, aplicándose normas indebidas, alegando que la suspensión de los contratos individuales de trabajo, es una figura regulada por el Código del Trabajo, para que opere en las relaciones obrero patronales y partiendo principalmente de la naturaleza propia de la empresa privada, los trabajadores de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, se rigen ineludiblemente por normas de la administración pública y por sus propias leyes constitutivas, siendo parte de la hacienda pública y demás disposiciones constitucionales y las leyes generales de carácter administrativo; por otra parte, se violenta el principio de legalidad acarreando responsabilidad penal y que los fondos de la referida institución pública

proviene del Presupuesto aprobado cada año por el Congreso Nacional de la República a propuesta de cada institución.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por el abogado **Jorge Belarmino Reyes Guevara**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Raúl Castro Interiano, María Elena Cantarero Bonilla, Blanca Suyapa Padilla Rubí Sulay Marley Zavala Martínez, Oswaldo José Chacón Flores, José Ramón Zelaya Flores, Oscar Antonio Castillo Maradiaga, Leonardo José Mejía Chavarría, Mauricio Enrique Anduray Rivera, Wendy Clarivel Vargas, Brenda Dilena Álvarez Aguilar, Heriberta Corrales, Joel Hernán Carrasco Pineda, Luis Alonso Torres García, René Narciso Hernández Cáceres, José Enmanuel Rodríguez Pavón, Skarlet Xiomara Castro Moradel, Jorge Alberto Espinal Cálix, Raymundo Morazán Gutiérrez, Amanda María Cuadra Carranza, Omar Andrés González Chinchilla, Ercilia Karina Rodríguez Acosta y Noé Antonio Peralta Berrios**, todos empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentada en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), manifiesta que la suspensión de los contratos individuales de trabajo, es contraria a derecho pues las justificaciones por las que fueron suspendidos los trabajadores no corresponden para empleados del Estado ya que el mismo no es una empresa mercantil donde se obtenga utilidad por los servicios prestados, no comprendiéndose dentro del numeral cuatro (4) del Código del Trabajo y Numeral cinco (5), es contradictoria, en virtud que el Estado hace una asignación presupuestaria anual de todos los gastos que va erogar cada Secretaría de Estado o Institución Pública y que el objeto de las suspensiones es para que las empresas puedan recuperarse económicamente con la obligación legal que una vez recuperada la empresa reanude a sus trabajadores en su mismo puesto de trabajo.

CONSIDERANDO: Que en el recurso de reposición interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentado en fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), manifiesta que sea anulada parcialmente, ya que infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles, vulnerando disposiciones dictadas y por otra parte que varios trabajadores fueron reintegrados a sus puesto de trabajo por mera liberalidad del patrono.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, según lo establece el Artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reposición podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del caso impugnado, condiciones que no se producen en la resolución recurrida y que no se mencionan en las consideraciones esgrimidas por los recurrentes en su recurso.

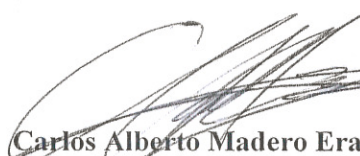
CONSIDERANDO: Que, dentro de la competencia de esta Secretaría de Estado, está el manejo de los procedimientos administrativos de solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo y que la resolución recurrida, fue en definitiva dictada por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, sustentada además en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por los recurrentes ni en sus alegatos, ni en sus consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO: Que los recurrentes en sus escritos no aportan argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la resolución que se recurre, limitándose a manifestar que la misma sea anulada parcialmente ya que infringe el ordenamiento jurídico vigente, y que por otra parte la resolución recurrida violenta normas y garantías constitucionales, así como normas internacionales.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República, artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la L

General de la Administración Pública; 130, 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedentes los recursos de reposición interpuestos por el abogado **Santiago Herrera Mayen**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Fabio Gabriel Valladares Amador**, las abogadas **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Estela Elizabeth Baquedano Ortiz y Otros**, **Amada Hercilia Reyes Flores y Otros**, **Elida Patricia Duran Flores y otros**, el abogado **Mario Roberto Lozano Arteaga** y **José Virgilio Barahona López**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **Quintina Barahona López**, **Martina Noemí Salgado Sánchez**, **Javier Eduardo Cruz Flores y Otros**, los abogados **Fredín Fúnez** y **Erasto Reyes**, en su condición de Apoderados Legales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)**, y de los señores **Manuel Antonio Martínez**, **Rosa Orbelina García Ponce** y otros, el Abogado **Jorge Belarmino Reyes Guevara**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Raúl Castro Interiano**, **María Elena Cantarero Bonilla**, **Blanca Suyapa Padilla Rubí**, **Sulay Marleny Zavala Martínez** y otros Empleados de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, y el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, acumulada a las oposiciones del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la resolución No. 180-2015 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015), dictada por ésta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho. **Y, MANDA:** Que una vez notificada la presente resolución se proceda a extender la respectiva certificación a las partes y archivar las presentes diligencias en virtud de que por medio de este acto se pone fin a la vía administrativa. Acuerdo de Delegación de Firma Número STSS-235-2016 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016). **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

